

Borrador que se somete a Trámite de Audiencia.

PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANDALUZ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, entre otras, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria y ambiental.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en el artículo 18, como una de las actuaciones sanitarias del sistema de salud, encomendada a las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso el desarrollo del control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas.

El Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, de traspaso de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de sanidad, le transfirió entre otras funciones y competencias el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollen en Andalucía.

La seguridad alimentaria no sólo es materia sanitaria, sino que, a lo largo de la cadena alimentaria, también tienen repercusión en aquella, la agricultura, ganadería, medio ambiente, comercio, industria, investigación e innovación entre otras competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía a lo largo de su articulado.

Asimismo, es una materia en la que se ve directamente implicada la ciudadanía como personas consumidoras y usuarias; al igual que las empresas alimentarias.

El 8 de septiembre de 2015, el Consejo de Gobierno aprobó la formulación de la Estrategia Alimentaria para Andalucía 2016-2020 cuyo objetivo general, es definir un sistema andaluz para la seguridad alimentaria, en el que se integren todos los actores con responsabilidad esta materia y que sea garante de la orientación de aquella.

Promovido por la entonces Consejería de Salud, el 18 de septiembre de 2018, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022 (en adelante ESA), como instrumento de planificación que oriente al conjunto de actuaciones con repercusión alimentaria, Para su implantación se ha optado por un sistema de responsabilidades compartidas entre la Administración Pública, la ciudadanía y las empresas; articulándose mediante órganos colegiados en los que se dé cabida a todos los implicados; de tal manera que se consiga un alto grado de participación y socialización; y cuya finalidad última es garantizar un nivel elevado de protección de la salud de las personas, a través de una cadena alimentaria cada vez más segura.



La implantación correcta, consensuada y coordinada de la ESA, se constituye como un elemento clave para el éxito de la consecución de los objetivos propuestos; así como para su seguimiento y revisión, y para ello resulta necesario la creación de un conjunto de órganos que integren a representantes de las diferentes consejerías con competencias en la materia, representantes de las personas consumidoras y usuarias; así como de las empresas alimentarias.

El Decreto aborda la creación y funcionamiento de parte de los órganos colegiados previstos en la ESA, concretamente la Comisión Institucional y la Comisión de Participación y Seguimiento; así como la Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria.

La elaboración del presente Decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En garantía del principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, sustanciándose consulta pública previa, sometiéndose a información pública en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, permitiendo la participación y su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Asimismo, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, que consiste en desarrollar a nivel reglamentario los órganos colegiados necesarios para la implantación de la ESA. La regulación establecida en esta norma se justifica en la satisfacción del interés general y tiene como finalidad última la protección de la salud, reconocido en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía; siendo un aspecto esencial para su consecución la seguridad de los alimentos que consume la población.

Este decreto responde al principio de proporcionalidad tras constatarse que no se establecen medidas restrictivas de derechos o que impongan obligaciones a la ciudadanía.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia pues con la iniciativa normativa se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, el decreto da cumplimiento al principio de transversalidad desde la perspectiva del género, de forma que se ha tenido en cuenta la representación equilibrada entre hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados que crea y regula.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de,



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente decreto tiene por objeto crear y regular la organización, régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados necesarios para la implantación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria (en adelante ESA); así como para la consolidación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria (en adelante SASA).

2. Se crean los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión Institucional de la ESA (en adelante Comisión Institucional).
- b) Comisión de Participación y Seguimiento de la ESA (en adelante Comisión de Participación).
- c) Comisión de Coordinación y Evaluación del SASA (en adelante Comisión de Coordinación).

Artículo 2. *Normas comunes de naturaleza, régimen jurídico, funcionamiento y composición de los órganos colegiados*

1. Serán normas comunes sobre la naturaleza y régimen jurídico de los órganos colegiados incluidos en el objeto de la presente norma las siguientes:

a) Su actividad estará inspirada por los principios de participación de todas las administraciones con competencias en materia de seguridad alimentaria, así como de las empresas y consumidores favoreciendo la integración transversal del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las acciones que desarrolle, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) En lo no previsto en el presente Decreto y, en su caso, en las normas de régimen interno a las que se refiere el apartado 3.e) los órganos colegiados se regirán por las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Serán normas comunes sobre la Adscripción orgánica, sede y medios de los órganos colegiados incluidos en el objeto de la presente normas las siguientes:

a) Estarán adscritos orgánicamente a la Consejería competente en materia de Salud Pública, en cuyos servicios centrales tendrán su sede. No obstante, las convocatorias de las sesiones podrán fijar un lugar diferente para la celebración de las mismas, incluso en distinta localidad.

b) La Consejería de adscripción facilitará los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

3. Serán normas comunes sobre el funcionamiento las siguientes:



a) Los órganos se podrán constituir en sesión extraordinaria, cuando así lo considere la Presidencia, en particular, en el ejercicio de las funciones consultivas que tengan atribuidas, o a propuesta de dos tercios de sus miembros.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

c) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o en su caso, de las personas que las suplan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

d) Cuando en la adopción de acuerdos se llegue a un empate, este se dirimirá con el voto de la persona titular de la presidencia.

e) En caso de ausencia cualquiera de los integrantes del órgano en cuestión podrá delegar el voto en la persona integrante del órgano que considere.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cada uno de los órganos deberán elaborar y aprobar normas de régimen interno que desarrollen su estructura interna y funcionamiento, en las que se deberán concretar, al menos, los siguientes aspectos:

1º Medios por los que se podrán comunicar las convocatorias.

2º Posibilidad de segunda convocatoria debiendo especificar el número de miembros necesarios para la válida constitución del órgano.

3º La forma de adopción de los acuerdos.

4º Plazo en el que las organizaciones y entidades representadas en cada uno de los órganos deben comunicar las suplencias de las vocalías titulares.

5º Forma y condiciones en la que los miembros pueden proponer la inclusión de asuntos en los órdenes del día.

4. Serán normas comunes sobre la emisión de informes las siguientes:

a) La emisión de informes por parte de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Serán normas comunes sobre la composición las siguientes:



a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la composición del Consejo deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres incluyendo en el cómputo a las personas por razón del cargo.

b) Los órganos, organismos e instituciones representados en los distintos órganos podrán, en cualquier momento, decidir la suplencia de las personas titulares designadas, mediante comunicación a la persona que ocupe la secretaría del órgano, quien, tras la oportuna acreditación, elevará la propuesta a la persona titular de la Presidencia de la misma.

c) La suplencia de la persona que ostente la presidencia recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia primera, y en su defecto, por la persona que ostente la vicepresidencia segunda, y por la persona integrante del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

d) La suplencia de la persona titular de la secretaría de cada uno de los órganos deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

CAPÍTULO II

Comisión Institucional de la Estrategia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 3. Naturaleza y definición.

1. La Comisión Institucional es un órgano colegiado de carácter asesor y de participación social que ostenta la más alta responsabilidad en cuanto a la dirección política y estratégica de la ESA, igualmente le corresponde integrar al más alto nivel las diferentes Consejerías competentes en materia de seguridad alimentaria y otros grupos de interés.

Artículo 4. Funciones.

1. La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Dirección de la Estrategia.
- b) Analizar la evaluación anual de seguimiento de la ESA.
- c) Aprobar las modificaciones o revisiones de la ESA.
- d) Velar por la correcta implantación de la ESA.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión de Participación y Seguimiento.
- f) Asegurar la coordinación interadministrativa.
- g) Impulsar las actuaciones que correspondan a grupos de interés económicos o sociales.
- h) Emitir los informes que resulten necesarios a petición de la presidencia del órgano o de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión Institucional estará compuesta por:

- a) La presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería con competencias en materia de Salud Pública.



- b) La vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación.
- c) Las vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:
 - 1ª La persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública.
 - 2ª La persona titular del centro directivo competente en materia de Consumo.
 - 3ª La persona titular del centro directivo competente en materia de Innovación, Industria y Energía
 - 4ª La persona titular del centro directivo competente en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático
 - 5ª La persona titular de la presidencia de la Confederación de Empresarios de Andalucía
 - 6ª La persona titular de una organización de personas consumidoras y usuarias a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- d) La Secretaría, que corresponderá a una persona con rango mínimo de Jefatura de Servicio, adscrita a la Dirección General competente en materia de salud pública, designada por la persona titular de la presidencia de la Comisión Institucional, que actuará con voz y sin voto:

Artículo 6. *Funcionamiento.*

- 1. La Comisión Institucional funcionará en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. La sesión deberá ser convocada por la Secretaría, por acuerdo de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO III

Comisión de Participación y Seguimiento de la Estrategia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 7. *Naturaleza y definición.*

- 1. La Comisión de Participación es el órgano colegiado de carácter asesor y de participación social responsable del seguimiento y evaluación de los controles de la ESA, y se constituye como garante de que la colaboración y coordinación tanto entre las distintas consejerías, como intersectorial y multi-niveles en el ámbito de la ESA funciona correctamente.

Artículo 8. *Funciones.*

- 1. Serán funciones de la Comisión de Participación las siguientes:
 - a) Impulsar, seguir y evaluar la aplicación de la ESA.
 - b) Identificar las Líneas y/o Acciones que no serán provincializadas.
 - c) Determinar el cronograma para la implantación y ejecución de la ESA.
 - d) Procurar la mayor participación e implicación de las personas y recursos del SASA.
 - e) Preparar las sesiones de la Comisión Institucional.
 - f) Elevar a la Comisión Institucional aquellas cuestiones que requieran de su aprobación.
 - g) Diagnosticar las necesidades de coordinación y proponer las medidas adecuadas para cada órgano o nivel.
 - h) Decidir la necesidad de modificaciones y/o revisiones de la ESA.
 - i) Impulsar el Plan de Comunicación de al ESA.



- j) Velar por la coherencia y cohesión con la ESA de cuantas otras medidas se adopten en relación o con trascendencia en seguridad alimentaria.
- k) Validar el cuadro de mando de la ESA.
- l) Emitir los informes que se consideren necesarios a petición de la presidencia del órgano o de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 9. *Composición.*

1. La Comisión de Participación estará compuesta por:

- a) Presidencia: persona titular de la Viceconsejería de la Consejería con competencias en materia de Salud Pública .
- b) Vicepresidencia y Dirección de la ESA: La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.
- c) Las siguientes vocalías:
 - 1.^a Cuatro personas representantes de la Consejería competente en materia de salud pública.
 - 2.^a Tres personas representantes de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
 - 3.^a Una persona representante de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
 - 4.^a Una persona representante de la Consejería competente en materia de Comercio.
 - 5.^a Tres personas representantes de las Asociaciones Empresariales.
 - 6.^a Tres personas representantes de las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

2. La Secretaría será desempeñada por una de las vocalías, designada por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Participación, que actuará con voz y voto

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. La Comisión de Participación funcionará en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, siendo una de ellas obligatoriamente en el último trimestre del año. Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría, por acuerdo de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO IV

Comisión de Coordinación y Evaluación del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria.

Artículo 11. *Naturaleza y definición.*

1. La Comisión de Coordinación es el colegiado de coordinación y evaluación, decisorio y vinculante destinado a integrar a todos los agentes participantes del SASA con el fin de conseguir un elevado nivel de coordinación entre todos ellos y orientado a responder e intervenir de forma rápida y eficaz ante las necesidades en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 12. *Funciones.*



1. Las funciones de la Comisión de Coordinación serán las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento y evaluación del funcionamiento del SASA.
- b) Proponer directrices para la ejecución de los programas operativos en materia de seguridad alimentaria y las prioridades entre las actuaciones previstas en los mismos.
- c) Realizar la propuesta de revisión y actualización de las líneas directrices a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de seguridad alimentaria en cualquiera de las fases.
- d) Analizar los informes elaborados por la Comisión Institucional.
- e) Conocer el desarrollo de la gestión de la ESA y participar, en su caso, de nuevas iniciativas en el marco de desarrollo de la misma.
- f) Proponer la composición del Comité Científico del Sistema Andaluz de Seguridad Alimentaria.
- g) Emitir los informes vinculantes que correspondan para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 13. *Composición.*

1. La Comisión de Coordinación estará compuesta por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Vicesonsejería de la Consejería competente en materia de salud pública.
- b) La Vicepresidencia primera, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación.
- c) La Vicepresidencia segunda que será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.
- d) Las vocalías que se distribuirán de la siguiente forma:

1.ª Cuatro personas representantes del centro directivo competente en materia de salud pública y o del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la persona titular de dicho centro directivo.

2.ª Tres personas representantes de la Consejería competente en materia de Agricultura y Ganadería y de sus entes instrumentales, con rango mínimo de Jefatura de Servicio o equivalente a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.

3.ª Dos personas representantes de Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de salud, con rango mínimo de Jefatura de Servicio.

4.ª Una persona representante de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.

5.ª Una persona representante de la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta de la persona titular de dicha Consejería.

6.ª Una persona representante de las organizaciones empresariales más representativa en el sector de la pesca y la acuicultura a propuesta de sus propias organizaciones.

7.ª Una persona representante de las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la industria agroalimentaria a propuesta de sus propias organizaciones.

8.ª Una persona representante de las Asociaciones de personas consumidoras y usuarias a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

9.ª Dos personas representantes de las Universidades de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

2. La Secretaría será desempeñada por una de las vocalías, designada por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Coordinación, que actuará con voz y voto:

Artículo 14. *Funcionamiento.*



1. La Comisión funcionará en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su celebración.

Disposición adicional primera. *Constitución.*

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se procederá a la constitución de la Comisión Institucional de la ESA.

Disposición adicional segunda. *Normas de régimen interno.*

Los órganos que se regulan en este decreto aprobarán sus normas de régimen interno en el plazo de tres meses desde la fecha de su respectiva constitución.

Disposición adicional tercera. *Indemnizaciones y dietas.*

1. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados creados mediante el presente Decreto no será retribuida, si bien las personas asistentes podrán percibir las indemnizaciones y dietas correspondientes a los desplazamientos realizados para asistir a las sesiones de los citados órganos. Dichas indemnizaciones y dietas se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstas con carácter general en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.

2. La organización y el funcionamiento de los órganos colegiados regulados en este decreto no implicarán aumento del gasto público, y su organización y funcionamiento serán atendidos con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios de la Consejería competente en materia de salud.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud pública para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

